

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00134

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto a solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 17 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero diecisiete (17) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo de referencia, dándolo por terminado y disponer el consecuente archivo del expediente, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y abstenerse a condenar en costas a las partes; en relación a esta petición, el demandado dentro del proceso ejecutivo de referencia Sr. LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA, se pronunció por memorial de fecha diciembre 11 de 2020, en el que solicita se decrete el desistimiento con condena en costas, expensas y perjuicios.

Es preciso acotar que, en este asunto, el desistimiento de las pretensiones no se encuentra condicionado a que el demandante no fuera condenado en costas y perjuicios, tal como se desprende del último inciso del memorial presentado por la parte actora el 27 de noviembre de 2020 en el cual se señala que en el evento de condenarse en costas las mismas no fueron de mayor valor, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha actuado de buena fe.

Por lo que ésta agencia judicial,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento deprecado por el Dr. JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, por las razones expuestas.
2. Condénese en agencias en derecho a la parte demandante, en razón de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con arraigo en lo dispuesto por el numeral 8º, artículo 5º del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.
3. Por Secretaría liquídense costas.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, y condenar a la parte ejecutante al pago de los perjuicios generados al señor LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA con ocasión de la práctica de las citadas medidas cautelares
5. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE